

1 a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercan-
2 til; pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse, e in-
3 cluso disolverse anticipadamente la Compañía, observando en
4 cada paso las disposiciones legales y pertinentes y lo pre-
5 visto en estos Estatutos. - A r t í c u l o S e g u n d o.

6 DOMICILIO. - La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y
7 su domicilio será la ciudad de Quito, sin perjuicio de que
8 pueda establecer sucursales o agencias en uno o varios luga-
9 res dentro o fuera de la República. - A r t í c u l o T e r

10 c e r o . - OBJETO SOCIAL. - El objeto principal de la Compañía
11 es la fabricación de perfiles de acero, fabricación de
12 estructuras metálicas para viviendas y galpones industria-
13 les, fabricación de ventanas y puertas, fabricación de ma-
14 teriales diversos para la construcción en general, fabrica-
15 ción de estructuras industriales, fabricación de lavaplatos
16 de acero inoxidable y perfiles tipo Dexion, cuchillería y -
17 en general artículos metálicos estampados. Para el cumplimen-
18 to de este objeto la Compañía podrá realizar toda clase de
19 actividades comerciales e industriales, permitidas por las
20 Leyes del Ecuador, que tengan relación con el objeto social
21 de la misma. - A r t í c u l o C u a r t o . - CAPITAL SO-

22 CIAL. - El capital social de la Compañía es de dos millones
23 de sueros, dividido en doscientas acciones ordinarias nomina-
24 tivas de diez mil sueros cada una, y que está íntegramente
25 suscrito y pagado por los accionistas. - A r t í c u l o -

26 Q u i n t o . 6 ACCIONES. - Los títulos o certificados de -
27 acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto por la

En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposes
 constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto
 por la Ley de Compañías. - Artículo Sexto. -
 AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL. - Los accionistas tendrán derecho
 preferente para suscribir los aumentos de capital social que
 se acordare en legal forma en las proporciones y dentro del
 plazo señalado por la Ley de Compañías. - Transcurrido este
 plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas, inclusive a
 extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto
 se establezca. - Artículo Séptimo. - ADMINISTRACION. - La Compañía estará administrada por la Junta
 General de Accionistas, por el Directorio, el Presidente y el
 Gerente. - Artículo Octavo. - JUNTA GENERAL. -
 La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad
 máxima de la Compañía con amplios poderes para resolver
 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar
 las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. -
 artículo Noveno. - CLASES DE JUNTAS. Las Juntas Generales de
 Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas
 Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses
 posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar
 los asuntos especificados en los números dos, tres y cuatro del
 artículo doscientos sesenta y seis de la Ley de Compañías y
 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo
 a la convocatoria. - Artículo Décimo. - Las Juntas Extraordinarias
 se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los

Ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías.-

Artículo Décimo Primero. - CONVOCATORIAS. -

Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía, o por quien haga sus veces y en caso de urgencia, por los comisarios, y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente -

Artículo Décimo Segundo. -

Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos setenta y uno de la Ley de Compañías, y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. - Los comisarios de la Compañía serán especialmente

individualmente convocados, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. - Artículo

Artículo Tercero. - Además podrá convocarse a la Junta General a reunión extraordinaria por simple pedido de los socios que completen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, debiendo comunicarse a los otros socios de esta resolución. - Artículo

Artículo Cuarto. - QUORUM. - Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario

que los accionistas asistentes representen por lo menos la mitad del capital social pagado. - En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presente, sea cual fuere la aportación del capital social que

1 t á c u l o D é c i m o Q u i n t o Para que la Junta -
2 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente
3 el aumento o disminución del capital, la transformación, la
4 fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se ha-
5 llare en proceso de liquidación, la convalidación, y en gene-
6 ral, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concur-
7 rrir a ella en primera convocatoria, la mitad del capital pa-
8 gado; en segunda convocatoria, bastará la representación de
9 la tercera parte del capital pagado y si luego de la segun-
10 da convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procede-
11 rá en la forma determinada en el artículo doscientos setenta
12 y cinco de la Ley de Compañías. - A r t í c u l o D é c i -
13 m o S e x t o . - JUNTAS UNIVERSALES. - No obstante lo dis-
14 puesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá -
15 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lu-
16 gar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, sien-
17 pre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes
18 acepten por unanimidad la celebración de la Junta. - A r t í -
19 c u l o D é c i m o S é p t i m o . - CONCURRENCIA Y RESO-
20 LUCIONES. - Los accionistas podrán concurrir a las reuniones
21 de la Junta general ya sea personalmente o por medio de un -
22 representante. La representación convencional se conferirá me-
23 diante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía o median-
24 te Poder Notarial General o Especial. No podrán ser represen-
25 tantes convencionales los administradores o Comisarios de la
26 Compañía. - A r t í c u l o D é c i m o O c t a v o . - Las
27 resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayo-

nes previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. -

Artículo Diez y Nueve. - DIRECCION DE

ACTAS. - Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, funciones éstas que serán desempeñadas por el Gerente. - **Artículo Vi-**

gésimo. - Si la Junta fuera Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. - **Artículo**

Veigésimo Primero. - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA. - Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

- a) Nombrar a los miembros del Directorio y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar uno o dos comisarios y sus respectivos suplentes, y fijar sus remuneraciones; c) Nombrar de su seno al Presidente de la Compañía que lo será también del Directorio; d) Nombrar de su seno o fuera de él, el Gerente de la Compañía y fijar su remuneración; e) Acordar en cualquier tiempo la renoción de los administradores y comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos Estatutos; f) Conocer anualmente las cuen-

el Gerente y los Comisarios acerca de los negocios sociales;

g) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; h) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; i) Acordar la adquisición de acciones propias de la Compañía y decidir que vuelvan a la circulación; j) Resolver acerca de la autorización de las acciones. k) Acordar aumentos del capital social; l) Acordar modificaciones al contrato social; m) Autorizar al Presidente y al Gerente y toda operación o contrato de servicios cuya cuantía exceda de ochocientos mil sucres; n) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la compañía; o) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. - Artículo Vigésimo Segundo.

DIRECTORIO. - El Directorio estará integrado por tres miembros y tendrá sus respectivos suplentes personales. Durarán en sus cargos un año pero podrán ser reelegidos indefinidamente. - En caso de falta o impedimento definitivo de un Director Principal. - Su suplente personal será principalizado y actuará como tal hasta completar el período para el cual fue designado el Director Principal. Los miembros del Directorio podrán o no ser accionistas. - Artículo Vigésimo

tercero. - SESIONES. - El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente o el Gerente o dos de sus miembros. - Artículo Vigésimo Cuarto.

El Directorio podrá reunirse en cualquier lugar de la República del Ecuador. Las convocatorias se harán mediante comuni-

de la fecha fijada para la reunión en los domicilios registra-

dos para el efecto. - Para instalar la sesión será necesari-

rio que asistan por lo menos dos Directores. - Artículo -

Veinte y cinco. - Las resoluciones se to-

marán por mayoría de votos o por unanimidad cuando asistan

solo dos Directores. Las sesiones del Directorio serán pre-

sidadas por el Presidente de la Compañía o por el Director -

que lo reemplaze, elegido por el mismo Directorio, y actuará

como Secretario el Gerente o quien haga sus veces. - Artículo

Veinte y seis. - ATRIBUCIONES. Son a-

tribuciones del Directorio: a) Autorizar al Gerente y al Pre-

sidente toda operación o contrato de servicios cuya cuantía

exceda de quinientos mil sueros y no sobrepase los ochocien-

tos mil sueros; b) Autorizar al Gerente para que pueda obli-

gar a la Compañía como deudora o avalista, o constituir a la

Compañía como garante de obligaciones de cualquier persona -

natural o jurídica, sea o no accionista; c) Supervigilar la

marcha administrativa, técnica y financiera de la Compañía y

expedir los reglamentos que juzgue necesarios; d) Cumplir y

hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta Gene-

ral; e) Autorizar al Gerente para que otorgue poderes; f) Au-

torizar al Gerente la contratación de empleados cuya remun-

eración exceda de ocho mil sueros; g) Conceder licencia a los

miembros del Directorio y al Gerente. - Artículo Veinti-

sete. - PRESIDENTE. - El Presidente

durará en su cargo un año, pero podrá ser indefinidamente -

reelegido. Para ser Presidente se requiere ser socio de la

Son atribuciones del Presidente : a) Cumplir y hacer cum-

plir las resoluciones de la Junta General y del Directorio.

b) Presidir las sesiones de la Junta General y del Directo-

rio; c) Suscribir los títulos de acciones y las actas de

Junta General y del Directorio; d) Autorizar y suscribir

conjuntamente con el Gerente todos los contratos y documen-

tos de obligaciones cuya cuantía exceda doscientos mil

suces y no sobrepase los quinientos mil suces; e) Confe-

rir por escrito al Gerente las autorizaciones previstas en es-

tos estatutos para determinados actos; f) Intervenir conjun-

tamente con el Gerente en la celebración de escrituras pú-

blicas; g) En general , las demás atribuciones que le con-

fieran la Ley, estos Estatutos, la Junta General y el Direc-

torio. - En caso de ausencia, falta o impedimento del Presi-

dente, lo subrogará el Director Principal que designare el

Directorio; h) Supervigilar las operaciones de la marcha e-

conómica de la Compañía, e i) Subrogar al Gerente en caso

de falta, ausencia, o impedimento temporal de este. - Ar-

tículo Vigésimo Noveno. - GERENTE. - El

Gerente durará en su cargo un año, pero podrá ser indefinida-

mente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. -

Artículo Trigésimo. - Son atribuciones y de-

beres del Gerente: a) Actuar como secretario de la Junta

General; b) Convocar a las Juntas Generales y al Directorio;

c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Com-

pañía; d) Autorizar y suscribir todo acto o contrato hasta

doscientos mil suces y conjuntamente con el Presidente has-

1 los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de
2 Asas; f) Entregar a los Comisarios y presentar por lo me-
3 nos cada año a la Junta General una memoria rasmada acerca
4 de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de
5 la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar al Directo-
6 rio, cuando se le solicite o lo considere necesario o conve-
7 niente, acerca de la situación administrativa y financiera
8 de la Compañía; h) Contratar empleados y fijar sus remunera-
9 ciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos con-
10 tratos cuando fueren del caso; i) Usar la firma de la Compa-
11 ñía, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley
12 estos Estatutos; j) Ejercer todas las funciones que le señ-
13 laren la Junta General y el Directorio y en general, todas a-
14 quellas que sean necesarias o convenientes para el funciona-
15 miento de la Compañía. - A r t í c u l o T r i g é s i m o

16 P r i m e r o . - REPRESENTACION LEGAL. - La representación
17 legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente
18 la tendrá el Gerente, y se extenderá a todos los asuntos rela-
19 cionados con su giro, en operaciones comerciales o civiles,
20 incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con
21 las limitaciones que establezcan la Ley y estos Estatutos. -

22 A r t í c u l o T r i g é s i m o S e g u n d o . - COMISA
23 RIOS. - La Junta General nombrará uno o dos Comisarios prin-
24 cipales y sus respectivos suplentes. Durarán un año en el
25 ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabi-
26 lidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que
27 le fije el Directorio, quedando autorizado para examinar los

Sociedad que considere necesario. No requieren ser accionis-

6.

tas y podrán ser reelegidos indefinidamente. - Artículo

Trigésimo Tercero. - Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe deta-

llado a la Junta General Ordinaria, referente al estado fi-

nanciero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de e-

mergencia así lo requiera. - Artículo Trigésimo

cuarto. - De las utilidades netas de la Sociedad se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos, para

constituir el fondo de reserva, hasta que ese fondo alcance

el cincuenta por ciento del capital social. - Artículo

Trigésimo Quinto. - UTILIDADES. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo

con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Ac-

cionistas / - El Ejercicio anual de la Sociedad se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.-

Artículo Trigésimo Sexto. - Es causa de

disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en el artículo trescientos sesenta y cuatro de la Ley/ y la re-

/de Compañías/

solución de la Junta General tomada con la concurrencia de -

las dos terceras partes del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la mitad del capital -

pagado. - Artículo Trigésimo Séptimo:

En caso de liquidación y disolución de la Sociedad, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liqui-

dador, el Presidente. - De haber oposición a ellos, la Junta

buciones y deberes. - Artículo Trigésimo -

Octavo. - Se deja reconocimiento expreso de la cancelación total del capital, con la entrega hecha en el Banco, ^{del Pichincha/} de

esta ciudad, en dinero efectivo del ciento por ciento del va-

lor de las aportaciones quedando en esta forma constituido y

pagado el capital de la Compañía. - Artículo Tri-

gésimo Noveno. - SUSCRIPTORES. - Señor Jaime Brix,

ciento ochenta acciones de diez mil sueres cada una, equivalen-

te al noventa por ciento del capital social; Ingeniero Federi-

co Trepte, cinco acciones de diez mil sueres cada una, equiva-

lente al dos y medio por ciento del capital social; doctor -

Gasilo Gallegos Dominguez, cinco acciones de diez mil sueres

cada una, equivalente al dos y medio por ciento del capital -

social; Ingeniero Cesar Frixone, cinco acciones de diez mil -

sueres cada una, equivalente al dos y medio por ciento del ca-

pital social y señor Bruno Frixone, cinco acciones de diez mil

sueres cada una, equivalente al dos y medio por ciento del ca-

pital social. - Artículo Cuadragésimo. -

EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS. - Para la emi-

sión de acciones y entrega de los títulos que se expidieren,

se estará a lo que dispone la Ley de Compañías, los Estatutos

y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. - Ar-

tículo Cuadragésimo Primero. - Se en-

tenderán incorporadas a este contrato las disposiciones parti-

culares de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en to-

do aquello que no se hubiere previsto. - Artículo -

Cuadragésimo Segundo. - Facultase de mane-

8 7.-
sic

1 todos los actos conducentes y necesarios para el perfecciona-
2 miento y constitución de la compañía, y para que convoque a
3 la primera Junta General, que será por él presidida. - La cons-
4 titución de esta compañía se halla exonerada de todo timbre
5 e impuesto, en virtud de la resolución Ministerial número -
6 seiscientos diez y seis/
7 de diez y ocho de Julio de mil novecientos
8 setenta y dos, y su rectificación constante en la resolución
9 número ochocientos noventa y cinco de diez y siete de octu-
10 bre de mil novecientos setenta y dos.- El señor Notario, se
11 servirá agregar las demás cláusulas y documentos necesarios
12 para la plena validez de esta escritura. Hasta aquí la minu-
13 ta que se halla firmada por el Doctor Camilo Gallegos, la mis-
14 ma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus
15 partes y leída que les fue íntegramente esta escritura por el
16 el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
17 doy fe.- firmado) Jaime Briz. - firmado) Ingeniero Federico
18 Trepte. - firmado) Doctor Camilo Gallegos D.- firmado) In-
19 geniero César Frixone y firmado) Bruno Frixone. - firmado) El
20 Notario Doctor Rodrigo Salgado Valdez. - D O C U M E N T O S
21 H A B I L I T A N T E S. - C O P I A. - Señor Representante -
22 de la Empresa. - Guayaquil. - EL MINISTERIO DE LA PRODUCCION
23 C o n s i d e r a n d o . - QUE con fecha treinta de junio -
24 de mil novecientos setenta y dos, los promotores, Ingeniero
25 César Frixone e Ingeniero Federico Trepte, elevaron al Minis-
26 terio de la Producción una solicitud encaminada a obtener -
27 los beneficios señalados en el artículo veinte de la Ley de
Fomento Industrial, para la constitución de la empresa que

(ESMETAL CIA LTDA): QUE la citada compañía limitada tendrá -

por objeto la instalación de una planta destinada a la producción de perfiles y estructuras metálicas; QUE, conviene a los intereses nacionales el establecimiento de nuevas industrias que contribuyan al desarrollo económico del país. - En uso de

la facultad que le concede la Ley de Fomento Industrial vigente., RESUELVE. - Artículo Primero.-CONCE

DER autorización previsional para la constitución de la empresa

que bajo la denominación de ESTRUCTURAS METALICAS ECUATORIANAS CIA LTDA (ESMETAL CIA LTDA) formarán en la ciudad de

Quito los promotores Ingeniero César Brixon e Ingeniero Federico Trepte, con un capital social de UN MILLON DOSCIENTOS

MIL SUCHES, la misma que tendrá por objeto la instalación de una planta destinada a la producción de perfiles y estructuras

metálicas. - Artículo Segundo. - La constitución de la empresa ESTRUCTURAS METALICAS ECUATORIANAS CIA -

LTDA, ESMETAL CIA LTDA gozará de la exoneración total de los derechos, timbres e impuestos que graven a su acta constitutivo, incluyéndose los derechos de registro e inscripción y

los impuestos sobre la matrícula de comercio. - Artículo

Terceero. - CONCEDER un plazo de NOVENTA DIAS para que los interesados presenten ante la subsecretaría de la

Producción la solicitud de clasificación junto con las copias que se requieren de la escritura de constitución de la

empresa debidamente legalizados. El promotor, promotores o

suscriptores está obligado personal y solidariamente a responder de las obligaciones a que hubiere lugar por el pago de

puestos, ya por no haber presentado en el plazo indicado la
 solicitud, ya por no haber obtenido la clasificación indus-
 trial. - COMUNIQUESE, dado en Quito, a diez y ocho de Julio
 de mil novecientos setenta y dos. - firmado) Economista Feli-
 pe Orellana Alban. - Ministro de la Producción. - firmado)
 Ingeniero Aquiles Larrea. - Subsecretario de la Producción
 Encargado. - C O P I A. - Señor Representante de la Empre-
 sa. - Presente. - Número ocho nueve cinco. - MINISTERIO DE
 LA PRODUCCION. - Quito - Ecuador. El Ministerio de la Pro-
 ducción. - C o n s i d e r a n d o . - QUE mediante reso-
 lución ministerial número cero diez y seis de diez y ocho de
 Julio de mil novecientos setenta y dos, la empresa ESTRUCTU-
 RAS METALICAS ECUATORIANAS CIA LTDA, obtuvo autorización pro-
 visional para su constitución; QUE el señor Ingeniero César
 Frixone, Promotor de la citada empresa con fecha quince de -
 Septiembre de mil nov cientos setenta y dos, presentó ante -
 el Ministerio de la Producción una solicitud encaminada a ob-
 tener la rectificación de la resolución Ministerial número -
 seis uno seis de diez y ocho de Julio de mil novecientos se-
 tenta y dos; EN uso de la facultad que le concede la Ley de
 Fomento Industrial vigente, R E S U E L V E. - A r t í c u -
 l o P r i m e r o . - RECTIFICAR la resolución ministerial
 número seis uno seis de diez y ocho de Julio de mil novecien-
 tos setenta y dos, en el sentido de que la empresa ESTRUCTU-
 RAS METALICAS ECUATORIANAS CIA LTDA, en adelante se denomina-
 rá ESTRUCTURAS METALICAS S.A. ESMETAL S.A. A r t í c u l o
 S e g u n d o . - El capital social de la empresa ESTRUCTU-

1 sures (\$2.000.000.00) Artículo Tercero. - Las

2 demás disposiciones de la resolución Ministerial número seis

3 uno seis de diez y ocho de Julio de mil novecientos setenta

4 y dos, continúan sin ninguna modificación. - COMUNIQUESE, DA

5 DO EN QUITO A DIEZ Y SIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SE-

6 TENTA Y DOS. - firmado) Economista Felipe Orellana Abán. - MI-

7 NISTRO DE LA PRODUCCION. - firmado) Coronel Oliverio Váscos -

8 nes. - Subsecretario de la Producción. Es copia del origi -

9 nal. - Lo certifico. - firmado) Ingeniero Néilson Ramos. - Di-

10 rector de Desarrollo Industrial. - C O P I A. - BANCO DEL -

11 PICHINCHA. QUITO ECUADOR. - COMPROBANTE DE DEPOSITO. - Quito,

12 a seis de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. - Re-ci-

13 bimos del Señor Estructuras Metálicas S.A. Esmetal S.A. (In-

14 tegración la cantidad de dos millones de sures 00/100 para

15 abonar a mil ciento dos depósitos a la vista y / su Dpto. N°

16 nero doce sesenta y seis siete de dos millones de sures -

17 (\$2.000.000.00) para integración de capital. Entrega el señor

18 Ingeniero César Frixone F. - Hemos recibido los valores que

19 a continuación se detallan. Nota. Lo entregado en Libranzas,

20 letras o cheques a cargo de otros Bancos de acreditará defini-

21 tivamente a la cuenta después de haberlo cobrado. El Banco -

22 no se obliga a hacer el protesto de dichos documentos ni a

23 cumplir otras formalidades. - Ch/ otros bancos. - dos millo-

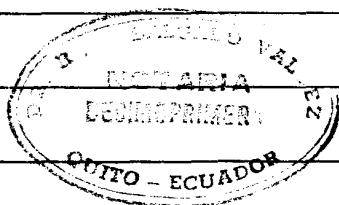
24 nes de sures (\$2.000.000.00) total dos millones de sures. -

25 (\$2.000.000.00) Total depositado. - firmado) Recibidor. - fig

26 na Il gible. - Sigue un sello que dice recibido. - Entre líneas

27 "de Compañías" "del Pichincha" "y seis" Vale. - Todo enmendado

de ello confiero esta **TERCERA** copia, firmada y sellada en
 Quito, a treinta de Octubre de mil novecientos setenta y
 dos.

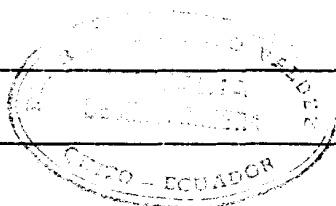


El Notario.-

D. Palamita

RAZON: Mediante Resolución número treinta y uno noventa y
 cinco de veinte de Noviembre de mil novecientos setenta y
 dos, dictada por el señor Superintendente de Compañías, se
 aprobó la Constitución de la Compañía Anónima "ESMETAL S.A."
 Tomé nota de este particular al margen de la respectiva ma-
 triz.- Quito, a veinte de Noviembre de mil novecientos se-
 tenta y dos.

El Notario.-



D. Palamita

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y
 Resolución N° 3195 del señor Superintendente de Compañías
 Encargado de 20 de Noviembre de 1972; libro N° 33
 del Registro Industrial, Tomo 4.- Se hizo un extracto de
 las mismas para conservarlo por seis meses de acuerdo con
 la ley.- Queda archivada una copia de este instrumento.

Quito, a 22 de Noviembre de 1972.